



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº: 000091 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

#### VISTO:

La Resolución Regional Sectorial N°00075, de fecha 13 de febrero del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1423587, de fecha 20 de febrero del 2023, Informe N°035-2022-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 19 de enero del 2022, Oficio N° 166-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 09 de febrero del 2024 e Informe N° 146-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de febrero del 2024 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29311 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe. *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº: 0000.91 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

Que, la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, ha ejercido su derecho constitucional, y ha promovido Recurso Administrativo de Apelación, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1423587 y Expediente N°1213135**, de fecha 20 de febrero del 2023, contra la **Resolución Regional Sectorial N°00075**, de fecha 13 de febrero del 2023, ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, solicitando que se eleven os actuados, para que con un mejor criterio revoque la resolución en mención.

Que, al respecto el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

#### Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

#### Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, ahora bien, de lo evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo entre la notificación y presentación del recurso, se observa que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, dicho esto podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

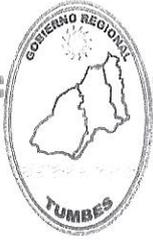
prescribe el artículo 220° de la LPAG: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, en este contexto corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho, respecto al recurso administrativo de apelación y de los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N°00075**, de fecha 13 de febrero del 2023. En ese orden, se tiene que, la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, solicita que el expediente administrativo se eleve al superior jerárquico, para que con un mejor criterio revoque **Resolución Regional Sectorial N°00075**, de fecha 13 de febrero del 2023, que resuelve, en su **ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada doña: **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**; sobre reconocimiento y pago del 30% por desempeño de cargo, en base a la remuneración total, de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2022 y 2003, conforme al D.L. N°276, artículo 53°, el cual establece que solo le corresponde “Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva”. **ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente resolución dentro del plazo estipulado por ley, a la Oficina de Administración, Área de Remuneraciones y Pensiones, Área de Persona, a la persona interesada y distribuirla a las demás oficinas correspondientes de esta Sede Institucional.

Que a través de los considerandos de la **Resolución Regional Sectorial N°00075**, de fecha 13 de febrero del 2023, se observa que la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1100325**, de fecha 17 de noviembre del 2021, solicita el cálculo del reconocimiento por desempeño de cargo equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

Que mediante el expediente administrativo, se observa que, el Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación Tumbes, ha emitido un Informe Técnico, a saber

- Que, con el Informe Escalafonario N° 0312/2021-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 25 de noviembre del 2021, Responsable del Área de Escalafón, **INFORMA** que, doña, **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, con diploma de secretario ejecutivo de la jurisdicción de Tumbes, **laboró como Auxiliar de Biblioteca** – Contratada en el Instituto Superior Pedagógico “José Antonio Encinas” de Tumbes, índice remunerativo “S.T.E”, jornada laboral 40 horas; asimismo, indica que, la administrada, ha laborado los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, establece que, la bonificación diferencial tiene por objeto: a) **Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;** y b) **Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.**

Que, por su parte la **Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR**, como ente rector del Sistema de Recursos Humanos, se ha pronunciado respecto a la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo, en su **INFORME TECNICO N° 809-2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 05 de junio del 2019, señalando lo siguiente:

#### Sobre la bonificación diferencial permanente.

- El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conllevan al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizado y supervisado el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.
- Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo.
- Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que refiere el inciso (a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

Que, en ese sentido se evidencia que la bonificación diferencial por desempeño de cargo, solo les corresponde a los servidores públicos, que hayan ocupado cargos con responsabilidad directiva, conforme lo establece el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276.

Que, por su parte la Ley N°27321, norma vigente a partir del 24 de julio del 2000 a la fecha, establece como plazo prescriptorio el de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; por tal motivo, debe recordarse que la actuación de la administración se rige, entre otros principios, por el de la legalidad, que implica que las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; no pudiendo cejar de aplicar normas, pues ello es una potestad que se encuentra reservada a los órganos jurisdiccionales y a los Tribunales Administrativos; en ese sentido, de la revisión de los actuados se advierte que la desvinculación de la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, data de más de cuatro (4) años; por lo tanto, la presentación de su solicitud de cálculo del reconocimiento por desempeño de cargo, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003; ha sobrepasado el plazo de prescripción establecido por la Ley N°27321.

Que, por lo antes expuesto se concluye que, el recurso administrativo de apelación, promovido por la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1423587 y Expediente N°1213135**, de fecha 20 de febrero del 2023, contra la **Resolución Regional Sectorial N°00075**, de fecha 13 de febrero del 2023, respecto al cálculo del reconocimiento por desempeño de cargo, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003; deviene en **INFUNDADO**, en mérito al marco normativo vigente aplicable y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante **Solicitud de Registro de Documento N°1423587 y Expediente N°1213135**, de fecha 20 de febrero del 2023, la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la **Resolución Regional Sectorial N°00075**, de fecha 13 de febrero del 2023, solicitando que se eleven los actuados al superior jerárquico, para que con un mejor criterio revoque la resolución en mención.

Que, con **OFICIO N°166-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D**, de fecha 09 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Educación Tumbes, **ELEVA** el expediente administrativo al Gobierno Regional de Tumbes, adjuntando la autógrafo de la Resolución Apelada, para que en calidad de superior jerárquico resuelva con un mejor criterio lógico y jurídico



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

Que, a través del Proveído de **Secretaría General Regional**, de fecha 12 de febrero del 2024, la Oficina de Secretaría General Regional, **DERIVA** el expediente administrativo, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe Nº 146-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de febrero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, mediante **Solicitud de Registro de Documento Nº1423587 y Expediente Nº1213135**, de fecha 20 de febrero del 2023, contra la **Resolución Regional Sectorial Nº00075**, de fecha 13 de febrero del 2023; en mérito al marco normativo vigente aplicable al caso concreto; y a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 033 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR – GRPPAT – SGDI - SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, mediante **Solicitud de Registro de Documento Nº1423587 y Expediente Nº1213135**, de fecha 20 de febrero del 2023, contra la **Resolución Regional Sectorial Nº00075**, de fecha 13 de febrero del 2023; sobre reconocimiento y pago del 30% por desempeño de cargo, en base a la remuneración total, de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003; en mérito al marco normativo vigente aplicable al caso concreto; en atención a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000091 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **LOTZY EMILIA VELA GUERRERO**, domiciliada en Urb. José Lishner Tudela Mz, M Lote N° 08, 1era Etapa - Provincia y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipion Riojas  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

